

LEY I - N° 109

(Antes Ley 3539)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción el Consejo Provincial de la Citricultura (Coprocit), con el objeto de considerar todos los aspectos tendientes al desarrollo integral del sector citrícola.

ARTÍCULO 2.- El Coprocit estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes en representación de:

- a) Ministerio del Agro y la Producción;
- b) asociaciones de Productores Citrícolas;
- c) cooperativas citrícolas;
- d) sector industrial;
- e) sector sindical.

El Ministerio del Agro y la Producción invitará a integrar el Consejo a funcionarios del INTA, SENASA y del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones referidas en el Artículo precedente informarán al Ministerio los nombres del miembro titular y del suplente, designados en su representación para integrar el Consejo.

ARTÍCULO 4.- El Coprocit será presidido por el Ministro del Agro y la Producción y/o por quien éste designe; sus integrantes actuarán ad honorem y reglamentarán su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Coprocit:

- a) intervenir en el estudio y políticas de producción y comercialización del sector citrícola y en las cuestiones que el Ministerio someta a su consideración;
- b) identificar y evaluar situaciones de orden legal, técnico, económico y organizativo de la actividad;

- c) proponer e intervenir en la formulación de programas fitosanitarios, de calidad, desarrollo y extensión citrícola y en general todo otro aspecto vinculado a este sector de la economía;
- d) aportar información actualizada y la opinión de los distintos sectores sobre los problemas que afectan su desarrollo;
- e) proponer las medidas correctivas o los planes de acción con el objeto de lograr el pleno crecimiento de la actividad productiva y comercial citrícola;
- f) el Ministerio podrá delegar en el Coprocit la gestión y/o ejecución de planes y líneas de créditos para los distintos rubros que componen la actividad;
- g) proponer el o los representantes que actuarán en eventos regionales, nacionales e internacionales en función del requerimiento y necesidades del sector citrícola;
- h) otras que le asigne la reglamentación.

Todas las funciones deberán ser desarrolladas dentro de un contexto armónico e integrado a las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6.- Los gastos de funcionamiento de este Consejo serán atendidos con fondos de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio del Agro y la Producción.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.